



# Universidad Técnica de Ambato

## Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) • Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960 • Fax: 2521-084  
Ambato - Ecuador

RESOLUCIÓN: 873.-CU-P-2010

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en sesión ordinaria efectuada el día martes 15 de junio del 2010, visto el oficio R -1083-/2010, de junio 15/2010, suscrito por el Doctor Galo Naranjo López, Rector Encargado, solicitando se apruebe en segunda y definitiva el Reglamento para el Pago de Viáticos y Subsistencias en el Exterior para los Servidores de la Universidad Técnica de Ambato.

RESUELVE:

Aprobar en segunda y definitiva el Reglamento para el Pago de Viáticos y Subsistencias en el Exterior para los Servidores de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato junio 15, 2010

Dr. Galo Naranjo López  
PRESIDENTE( E ) H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Dra. Miriam Viteri Sánchez  
SECRETARIA GENERAL

Cc: Rectorado  
VAD  
V.AC.  
Decanos Facultades  
DIFIN  
Procurador  
Auditor Interno

GN/MV/NR.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
RECTORADO


Ambato junio 15, 2010  
R-1083-2010

**Ingeniero**  
**Luis Amoroso Mora**  
**PRESIDENTE**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**Presente**

De mi Consideración:

Comendidamente solicito a los miembros de H. Consejo Universitario se apruebe en **SEGUNDA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS Y SUBSITENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.**

Atentamente,

  
**M. Sc. Dr. Galo Naranjo López**  
**Rector Encargado**

873

Af.

38



## LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 130 de la codificación de la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, determina que: " La reglamentación para reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público de acuerdo con la ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalde el pago.

Que es necesario emitir las regulaciones de carácter específico que normen el procedimiento y pago de viáticos en el exterior para autoridades y servidores de la Universidad Técnica de Ambato

En uso de sus facultades

### RESUELVE

Art. 1.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria para autoridades y servidores de la Universidad Técnica de Ambato como de sus Unidades Ejecutoras, que deban cumplir alguna misión especial o transitoria, en comisión de servicios fuera del país.

Art. 2.- El viático es el estipendio económico o valor diario que reciben las autoridades, y servidores de la Universidad Técnica de Ambato, destinado a cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y movilización, cuando éstos sean declarados legalmente en comisión de servicios en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo por un tiempo mayor a un día.

Cuando la comisión de servicios sea mayor a un día, el último día de la comisión será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias.

En el caso de que la comisión de servicios en el exterior sea por un día, se reconocerá una subsistencia equivalente al 50% del valor diario del viático en el exterior.

Art. 3.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla a continuación, por el coeficiente respectivo que se señala el Art. 4 del presente reglamento.

NIVELES	VALOR DIARIO USD
<u>Primer Nivel</u> Rector y Vicerrectores	250
<u>Segundo Nivel</u> Decanos y Subdecanos	240
<u>Tercer Nivel</u> Directores, Coordinadores, Docentes en General, Representantes a Consejo Universitario y Profesionales con título Superior	220
<u>Cuarto Nivel</u> Lose servidores universitarios que no se encuentren en los primeros tres niveles	210

Art. 4.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior y el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen las autoridades y servidores que sean declarados legalmente en comisión de servicios, previa la expedición de la correspondiente Resolución por H. Consejo Universitario.

Afganistán	1.40
África Rep. Central	1.50
Albania	1.40
Algeria	1.37
Alemania	1.50
Angola	1.57
Arabia saudita	1.38
Argentina	1.22
Armenia	1.35
Australia	1.47
Austria	1.50
Azerbaijàn	1.44
Bahamas	1.58
Bahrain	1.48
Bangladesh	1.26
Barbados	1.43
Belarus	1.41
Bélgica	1.46
Bélice	1.43
Benin	1.52
Bhutan	1.38
Bolivia	1.13
Bosnia - Herzegovina	1.32
Botswana	1.37
Brasil	1.40
Bulgaria	1.27
Burkina Faso	1.38
Burundi	1.39
Camboya	1.22
Camerún	1.44
Canadá Montreal	1.41
Canadá Ottawa	1.45
Canadá Toronto	1.48
Cabo Verde	1.41
Croacia	1.48
Cuba	1.39
Colombia	1.26
Comorros	1.48
Congo Brazaville	1.63
Congo Rep. Democrática	1.49
Corea del Sur	1.46

Kiribati	1.51
Kuwait	1.33
Kyrgiztan	1.31
Laos Rep. Democrática	1.31
Latvia	1.34
Lesotho	1.39
Líbano	1.45
Liberia	1.45
Libia	1.33
Lituania	1.31
Luxemburgo	1.49
Macau	1.27
Macedonia Yugoslavia	1.33
Madagascar	1.27
Malawi	1.35
Malasia	1.23
Maldives	1.42
Mali	1.44
Malta	1.38
Mauritania	1.38
Mauritius	1.26
México	1.38
Moldova	1.37
Mónaco	1.52
Mongolia	1.23
Moroco	1.32
Mozambique	1.37
Myanmar	1.31
Namibia	1.34
Nepal	1.33
Irlanda del Norte	1.45
Nueva Caledonia	1.44
Nueva Zelanda	1.20
Nicaragua	1.34
Níger	1.41
Nigeria	1.45
Noruega	1.64
Omán	1.27
Pakistán	1.34
Panamá	1.26
Papua Nueva Guinea	1.44
Paraguay	1.26

Corea del Norte	1.79
Costa Rica	1.25
Costa de Marfil	1.53
Cyprus	1.38
Chad	1.56
Chile	1.33
China	1.44
Dinamarca	1.63
Djibouti	1.46
Ecuador	0.50
Egipto	1.27
Emiratos Árabes Unidos	1.41
Eslovaquia	1.27
Eslovenia	1.28
El Salvador	1.31
Eritrea	1.33
Estonia	1.27
España	1.46
Etiopía	1.43
Fidji	1.34
Finlandia	1.47
Francia León	1.49
Francia Paris	1.52
Guinea Ecuatorial	1.47
Guayana Francesa	1.47
Gabón	1.45
Gambia	1.36
Georgia	1.34
Ghana	1.41
Grecia	1.40
Guatemala	1.28
Guinea	1.29
Guinea Bissau	1.54
Guyana	1.53
Haití	1.39
Honduras	1.33
Hong Kong	1.62
Hungría	1.42
Islandia	1.68
India	1.31
Indonesia	1.32
Irán	1.37
Irak	1.38
Irlanda	1.47
Israel	1.34
Italia Brindisi	1.37
Italia Roma	1.50
Islas Salomón	1.37

Perú	1.27
Polonia	1.34
Portugal	1.37
Qatar	1.29
Reino Unido	1.57
Rumania	1.34
Rusia	1.58
Ruanda	1.37
República Checa	1.27
República Dominicana	1.43
Samoa	1.38
Santa Lucía	1.32
Sao Tome aln Principe	1.37
Senegal	1.42
Serbia & Montenegro	1.36
Seychelles	1.53
Sierra Leona	1.46
Singapur	1.32
Somalia	1.10
Sud Africa	1.41
Sri Lanka	1.29
Sudán	1.43
Suriname	1.27
Swazilandia	1.38
Suecia	1.50
Suiza	1.65
Siria	1.35
Tayikistán	1.39
Tanzania	1.37
Tailandia	1.26
Timor - Leste	1.47
Togo	1.45
Tonga	1.42
Trinidad Tobago	1.36
Tunisia	1.26
Turquía	1.34
Turkmenistán	1.59
Uganda	1.26
Ucrania	1.43
U.S.A Miami	1.41
U.S.A New York	1.63
U.S.A. Washington D.C.	1.41
Uruguay	1.25
Uzbekistan	1.29
Vanuatu	1.54
Venezuela	1.33
Vietnam	1.29
West Bank & Gaza Strip	1.34

Jamaica	1.49
Japón	2.01
Jordania	1.26
Kazakhstan	1.33
Kenya	1.33

Yemen	1.26
Zambia	1.42
Zimbabwe	1.23

**Art. 5.-** El pago de viáticos se efectuará estrictamente por el número de días que debe durar la comisión.

**Art. 6.-** Las autoridades y servidores universitarios de manera obligatoria deberán presentar el informe con los justificativos correspondientes que respalden la comisión de servicios efectuada en el exterior dentro de los treinta días posteriores al término de la comisión, informe que debe ser aprobado previamente por el H. Consejo Universitario.

**Art. 7.-** Cuando por la naturaleza y complejidad de la misión de trabajo, la comisión de servicios en el exterior dure más de treinta días, el dignatario o servidor tendrá derecho a percibir el exceso de treinta días el 80% del valor de viático diario que resulte de multiplicar el valor diarios establecido en el Art. 3, por el correspondiente coeficiente determinado en el Art. 4 de la presente resolución. La comisión de servicios tendrá un límite de sesenta días.

**Art. 8.-** Cuando el país o entidad patrocinadora cubra los gastos de hospedaje y alimentación de la autoridad o servidores universitario, la Universidad reconocerá como ayuda de viaje el 20% de lo que le correspondería en concepto de viáticos por los días que efectivamente dure el evento.

**Art. 9.-** La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos de la unidad a la que pertenece el funcionario declarado en comisión.

**Art 10.-** El valor de pago por concepto de viáticos por la comisión de servicios al exterior, cubren los costos de documentos de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Art. 11.-** Se derogan todos los reglamentos y reformas aprobadas por el H. Consejo Universitario expedidos anteriormente sobre esta materia. Este reglamento rige a partir de la aprobación en segunda por el H. Consejo Universitario.

